



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 22.990/2019/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.49884

AUTOS: “BRUCHEZ, GLORIA ANASTACIA c/ PROVINCIA ART S.A. s/
ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” (JUZGADO N° 23).

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto en formato digital por la parte demandada contra los honorarios fijados a favor del perito médico, en el acta homologatoria de fecha 21/04/2021, por estimarlos elevados (concedido en igual formato el 26/04/2021).

Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que las normas utilizadas para la regulación de los honorarios no se encuentran cuestionadas, habrán de utilizarse las mismas para el tratamiento de los emolumentos apelados.

Al respecto, corresponde aplicar las disposiciones del art. 38 Ley 18.345, el art. 13 Ley 24.432 y demás pautas arancelarias utilizadas en origen.

De este modo, atendiendo a la extensión, complejidad y calidad de la labor desempeñada por el especialista en medicina (fs. 78, 85/86, 91, informe pericial presentado virtualmente el 16/12/2020, responde impugnación el 29/12/2020), el monto del acuerdo arribado por las partes el 23/03/2021 así como también las pautas arancelarias utilizadas en origen; los honorarios cuestionados no resultan elevados y, en consecuencia, se confirman.

Por lo expuesto, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar los honorarios del perito médico. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

